

Este Ministerio, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 3.º, párrafo 2.º, del Decreto 63/1968, de 18 de enero, y la disposición final tercera del Decreto 1994/1972, de 13 de julio, ha acordado aprobar el proyecto de expropiación de la Actur «Sabadell-Tarrasa», sita en los términos municipales de Sabadell, Tarrasa y San Quirico de Tarrasa (Barcelona), de conformidad con la citada propuesta, que se da por incorporada al texto de esta resolución, sirviéndole de motivación, por importe de dos mil ciento noventa y seis millones novecientas quince mil novecientas setenta y nueve (2.196.915.979) pesetas, según la distribución que obra en el mismo.

Juntamente con esta resolución y como parte de ella, deberá darse traslado a los interesados de la indicada propuesta y de los justiprecios e indemnizaciones que les correspondan, a efectos de trámite de notificación.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 12 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayon Marine.

Ilmos. Sres. Director general de Urbanismo y Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

8135

*ORDEN de 12 de marzo de 1976, por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968 de 18 de enero y 1994/1972 de 13 de julio, con indicación de la resolución.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968 de 18 de enero y 1994/1972 de 13 de julio, se resuelve el asunto que se indica.

1. Sevilla. Expediente sobre revisión de oficio y declaración de nulidad de pleno derecho de la Orden de este Ministerio de 23 de mayo de 1966, por la que se aprobó el plan parcial 2-A, de la ciudad de Sevilla;

Resultando que en escrito de 29 de mayo de 1974 la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda en Sevilla puso en conocimiento del Ministerio el hecho de haberse cercado un terreno, próximo al estadio del Sevilla, calificado de zona verde en el plan general de la ciudad;

Resultando que comprobado que el plan parcial 2-A había alterado tal calificación de zona verde por la de ordenanza especial y tras recibirse en el Departamento varios escritos de particulares, del Ayuntamiento y de la Delegación en Sevilla del Colegio de Arquitectos de Andalucía occidental, el Ministerio formuló consulta al Consejo de Estado sobre la iniciación, tramitación y viabilidad de un expediente de revisión de oficio y declaración de nulidad del plan parcial, emitiendo dictamen el cuerpo consultivo en 20 de marzo de 1975;

Resultando que por escrito de 26 de abril de 1975 se comunica al Ayuntamiento la incoación del expediente, se le da audiencia y se le indica la necesidad de someter a información pública el escrito, en que se contienen los fundamentos legales de la nulidad, escrito complementado por el de 7 de julio de 1975, en el que se indica al Ayuntamiento la necesidad de publicación en el tablón de anuncios y en el «Boletín Oficial» de la provincia, a consecuencia de todo lo cual se reciben diversas alegaciones de particulares y del propio Ayuntamiento;

Resultando que a lo largo del expediente se han emitido informes técnicos y jurídicos por los servicios competentes de la Dirección General de Urbanismo, se ha informado por la Asesoría Jurídica del Departamento y se ha remitido a informe del Consejo del Estado, que con fecha 5 de febrero de 1976 ha emitido su dictamen totalmente favorable a la declaración de nulidad del plan parcial;

Considerando que ha quedado plenamente probado que el plan parcial 2-A estima edificables parte de los terrenos que el plan general calificaba de zona verde;

Considerando que se han cumplido en el expediente todos los requisitos formales necesarios para su plena validez;

Considerando que, como pone de relieve el Consejo de Estado, la aprobación del plan siguiendo la mera tramitación del artículo 32 de la Ley del Suelo de 1956 supone una infracción de la Ley 158/1963, de 2 de diciembre, sobre zonas verdes, en primer lugar por haberse otorgado por órgano manifiestamente incompetente, al sustituir el Ministro de la Vivienda al Consejo de Ministros, y ello aunque el Consejo sea superior jerárquico del Ministro, pues los actos nulos de pleno derecho no pueden ser convalidados, con lo que es de aplicación el epígrafe a) del artículo 47.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo;

Considerando que es evidente que se ha prescindido en la aprobación del plan parcial, en forma total y absoluta, del procedimiento legalmente establecido en la Ley de zonas verdes, al no hacerse ni referencia a la citada Ley en la tramitación y haberse omitido el dictamen del Consejo de Estado, que exigía dicha Ley, vicio que produce la nulidad, al no poder ser objeto de convalidación, de acuerdo con el número 5 del artículo 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo, por lo que se produce también la concurrencia de la causa de

nulidad contemplada en el epígrafe c) del artículo 47.1 de la Ley de Procedimiento y es procedente la utilización del artículo 109 de la propia Ley;

Considerando que a la fecha de aprobación del plan parcial era de aplicación la Ley de Zonas Verdes, que no es invocable el artículo 112 de la Ley de Procedimiento, a pesar de los perjuicios que puedan derivarse de la declaración de nulidad, pues ello contradiría la clara voluntad del legislador, contenida en el preámbulo y el articulado de la Ley de 2 de diciembre de 1963, y por otra parte los efectos de la declaración de nulidad son similares a los de modificación de un plan, en que no existen derechos adquiridos frente a tal modificación, como lo ha declarado el Consejo de Estado y las sentencias del Tribunal Supremo de 4 de diciembre de 1972 y 14 de marzo de 1975.

Vistos la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 12 de mayo de 1956, la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y los Decretos de 18 de enero de 1968 y 13 de julio de 1972,

Esta Dirección General tiene el honor de proponer a V. E. que acuerde declarar la nulidad de pleno derecho de la Orden de 23 de mayo de 1966, por la que se aprobó definitivamente el plan parcial 2-A, de Sevilla.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley del Suelo, significando que contra la resolución transcrita definitiva en vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante el Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de marzo de 1976.

LOZANO VICENTE

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

8136

*ORDEN de 12 de marzo de 1976 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero y 1944/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída en cada caso.*

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero y 1944/1972, de 13 de julio, se resuelven los asuntos que se indican.

1. Zamora.—Acta de replanteo de las obras de terminación de la electrificación del polígono La Candelaria. Fue aprobado.

2. Sagunto.—Acta de replanteo de las obras de distribución de energía eléctrica y alumbrado público (1.ª y 2.ª etapas), del polígono industrial. Fue aprobado.

3. Almazora.—Acta de replanteo de las obras de reformado de distribución de energía eléctrica del polígono Mijares. Fue aprobado.

4. Paterna.—Acta de replanteo de las obras de distribución de energía eléctrica y alumbrado público (1.ª y 2.ª etapas), del polígono Fuente del Jarro (ampliación). Fue aprobado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 12 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayon Marine.

Ilmos. Sres. Director general de Urbanismo y Director general del Instituto Nacional de Urbanización.

8137

*ORDEN de 15 de marzo de 1976, por la que se acuerda anular y dejar sin efecto la Orden de 4 de noviembre de 1972, aprobatoria del justiprecio del polígono Fingoy (2.ª ampliación) de Lugo, disponiendo la elaboración y tramitación de un nuevo proyecto de expropiación.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente elevado por el Instituto Nacional de Urbanización, y teniendo en cuenta las consideraciones que se formulan por el referido Organismo en su propuesta de 10 de marzo de 1976, así como el informe de la Asesoría Jurídica,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 3.º, párrafo 2.º, del Decreto 63/1968, de 18 de enero, y la disposición final tercera del Decreto 1994/1972, de 13 de julio, ha acordado anular y dejar sin efecto la Orden ministe-